

Interlocutorio Nro.	2020-0289
Proceso:	VERBAL SUMARIO –OFRECIMIENTO CUOTA ALIMENTARIA-
Radicado	05001-31-10-002-2020-00072-00
Demandante:	GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO
Demandado:	ANA MARIA RESTREPO GOMEZ.
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veinte

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el art. 397 ib, y art. 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO, a favor de su cónyuge ANA MARIA RESTREPO GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

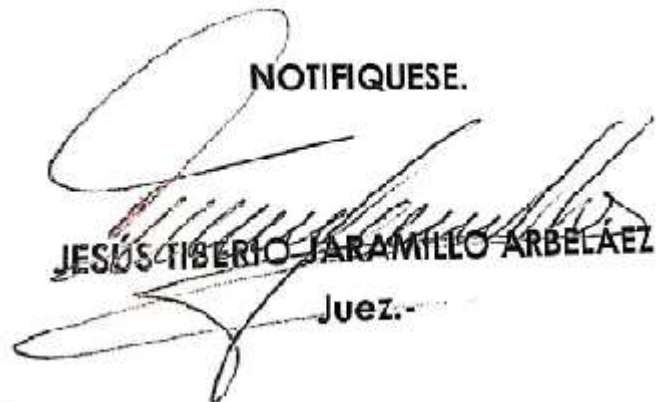
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la misma y sus anexos. Cítese en la forma reglada por la ley, en los artículos 291 y siguientes ib.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a cargo del señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO y a favor de su cónyuge ANA MARIA RESTREPO GOMEZ, con soporte en lo dispuesto por el artículo 397 del C. G. P., y en atención a la solicitud presentada, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000,00) mensuales, más dos cuotas adicionales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00) cada una. La cuota mensual se cancelará dentro de los

primeros cinco (5) días de cada mes, y las adicionales, la primera se pagará el tercer viernes del mes de junio y la segunda, el segundo viernes del mes de diciembre, ambas de cada anualidad. Dichas sumas dinerarias deberán ser consignadas por el señor GABRIEL JAIME DE JESUS CORREA JARAMILLO, en la cuenta Nro. 4.992.009.094 de Scotiabank Colpatria, a nombre de la señora ANA MARIA RESTREPO GOMEZ, en la medida de su causación, la que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia, previa notificación personal a la demandada.

QUINTO: RECONOCER personería legal a la Dra. BIVIANA ARAQUE TORO para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5aeece951ef2421c91d5511df508c3f0186e4150f137a6ef4ee54e79523485e

Documento generado en 10/09/2020 11:36:13 a.m.